



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
demandante	SAECO S.A.S.
Demandado	RUTA CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-2020-00667-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dado que el abogado se enuncia como apoderado judicial de la parte demandante y en el acápite de anexos afirma aportar poder, deberá aportar poder debidamente conferido, que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Decreto 806 de 2020 Art. 5, o en su defecto indicar la calidad en que actúa.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá separar de la demanda los anexos de las misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF, el título ejecutivo o títulos valores los presentará de manera individual, igualmente presentara la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte al de la demanda.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b3a71a93dad78fc182ccfa18d7adb85e615e5e4e3e15eec4a3c3109c09a742

Documento generado en 22/10/2020 02:11:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**